



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	María de Jesús Pérez Vásquez C.C. 20.141.712
Demandados:	Jorge Arango Mejía C.C. 2.864.548 Claudia Osorio Pérez, C.C 41.903.094 Irma Esperanza Osorio Pérez, C.C 41.903.723 Liliana Osorio Pérez, C.C 41.906.560 Lucy Osorio Pérez, C.C. 41.903.088 Zayda Milena Osorio Pérez, C.C 41.922.342 Javier Osorio Rivas C.C. 7.561.424 Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2021-00143-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, y para lo cual, se deberá:

1. Indicar la forma correcta y completa de los nombres de los codemandados:

a. Zayda Milena Osorio Pérez, al hacerse referencia en el escrito de demanda también como Saida Milena Osorio Pérez.

b. Javier Osorio Rivas, al hacerse referencia en el escrito de demanda también como Francisco Javier Osorio.

2. Deberán allegarse los certificados de tradición y libertad de los bienes 280-92264 y 280-92265 en copia reciente. Para el efecto, se tendrán como recientes aquellos que no superen un mes de expedición para el momento de presentación de la demanda. Lo anterior, en el sentido que los aportados datan del 25 de febrero de 2021, debiendo verificarse por la correcta dirección de la demanda contra los actuales titulares de derechos reales principales.

Igualmente, deberá cuidarse por la correcta y completa digitalización de estos.

3. Deberán presentarse nuevamente digitalizadas las pruebas documentales señaladas en los puntos 03, 04, 05, 06, 07 y 08 del acápite correspondiente, cuidando por escanear totalmente la información contenida en los extremos de las páginas, a fin de que, no quede recortada y pueda ser visualizada en su integridad; igualmente, deberá verificarse que aquellos emitidos en sentido horizontal, queden legibles:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4. Deberá acercarse el certificado catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correspondiente a la matrícula inmobiliaria Nro. 280-92264, como soporte de su avalúo.

5. Deberá puntualizarse los factores que fueron sumados, para la obtención de la cuantía señalada sobre los avalúos catastrales.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por María de Jesús Pérez Vásquez, en contra de Jorge Arango Mejía; por las razones antes expuestas.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Jaime Bustamante Flórez, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Publicar en el estado electrónico la presente actuación, al proceder la inscripción de la demanda de oficio.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00143-00

ESTADO No. 090

Hoy, 24/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c5d7564be666353ccc768e0cb346710ff8a433faeb927668d10dcb553e31bd

Documento generado en 23/06/2021 03:19:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**